



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 26 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de continuación de contradicción del avalúo. Provea.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Especial de avalúo de perjuicios por servidumbre legal
DEMANDANTE	HOCOL S.A.
DEMANDADOS	JORGE MARIO GUERRERO LOBO Y OTROS
RADICADO	2020 - 00113

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que por auto de data 25 de noviembre de 2022, se requirió a las partes para que, con ocasión de un posible acuerdo manifestado en memorial de fecha 2 de noviembre de 2022, por los demandados y ratificado por la parte demandante, allegarán al proceso, el acuerdo transaccional en mención, conforme a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 1274 de 2009.

Sin embargo, el artículo 372 del Código General del Proceso, en su artículo 372 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley (...)

Así las cosas, y en cumplimiento del principio de celeridad y eficacia procesal, teniendo en cuenta lo complejo de elevar a escritura pública el acuerdo solicitado según el amplio número de demandados, se accederá a la celebración de audiencia de conciliación, a efectos de decidir sobre el monto definitivo de la indemnización en este proceso.

Por lo anterior, y de conformidad al espacio para agendamiento de esta Unidad Judicial, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación, la cual se realizará el día

viernes 2 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., de manera virtual por la plataforma Lifesize, a la cual se ordenará la comparecencia de los apoderados de las partes, a quienes se les remitirá el link una hora antes de instalar la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

### **RESUELVE**

**FIJAR** el día viernes dos (2) de junio de 2023 a las 10:00 a.m. para celebrar audiencia de conciliación contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69d253ee0a5af2145126a6ea91e93367ceb12f4fe5944641cebd4db933c043**

Documento generado en 28/05/2023 03:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**